



26 SET. 2017

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1630

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 26 SET. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1353-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 10 de agosto de 2017, el INFORME LEGAL N° 1385-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-KJMM, de fecha 23 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1353-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 10 de agosto de 2017, se ADECÚÓ por integración la Resolución Jefatural N° 080-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, se dispuso se RESTITUYA el dominio del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 2, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 5**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028738, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 1385-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-KJMM, de fecha 23 de agosto de 2017, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Cuarto considerando de la Parte Considerativa**, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), se notificó la Resolución Jefatural N° 080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...);

DEBE DECIR: "(...), se notificó la Resolución Jefatural N° 080-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...);

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016,



las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Cuarto considerando de la Parte Considerativa, de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1353-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP, de fecha 10 de agosto de 2017, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...), se notificó la Resolución Jefatural N° 080-2015-GRC/GA-OGP-JPECPPNP, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1353-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP, de fecha 10 de agosto de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

 CPC Guillermo Antonio Caseros Fariño
 JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

26 SET. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO